

2026



REGLAMENTO DE CRÉDITO

 **ASOTSE**
Asociación Solidarista del Tribunal Supremo de Elecciones

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Tribunal Supremo de Elecciones, ASOTSE, con fundamento en las facultades que le confiere la Ley de Asociaciones Solidaristas # 6970 y el estatuto interno, establece el presente reglamento de crédito, de obligado acatamiento para todos sus asociados a fin de regular las operaciones de este tipo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Las líneas de crédito que conceda la asociación solidarista serán exclusivamente para los asociados activos que cumplan con criterios de capacidad de pago, nivel de endeudamiento, historial crediticio y nivel mínimo de ahorro, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto por este reglamento.

ARTÍCULO 2.-

Toda solicitud de crédito será analizada y/o aprobada por la administración de ASOTSE, mediante un proceso documentado y trazable, incluyendo evaluación de capacidad de pago, nivel de endeudamiento y validación de requisitos específicos para cada línea de crédito. Se trasladará al comité de crédito todas aquellas que no cumplan algún requisito y requieran consideraciones adicionales debido a condiciones especiales justificadas y necesarias para su resolución final. Entiéndase como condiciones especiales aquellos casos en que la persona asociada no tiene suficiente capacidad de pago, disponible o que requieren del crédito considerando su condición de ascenso interino entre otros casos.

ARTÍCULO 3.-

ASOTSE tendrá como parte de sus objetivos, procurar que el servicio de crédito sea factor de superación y ayuda en los propósitos socioeconómicos, morales e intelectuales de sus asociados, bajo principios de sostenibilidad financiera, gestión integral de riesgos, cumplimiento normativo y protección del ahorro. Asimismo, orientar a los asociados sobre el buen uso del servicio de crédito y la importancia de este instrumento para el asociado, su familia y los fines de la asociación solidarista.

ARTÍCULO 4.-

La administración de ASOTSE, mantendrá, por cada asociado, registros actualizados, digitalizados y trazables de las cuentas correspondientes al ahorro personal, aporte patronal, obligaciones y ahorros voluntarios.

La información antes citada será de uso exclusivo de la administración de ASOTSE, pudiendo conocerla únicamente el asociado en forma personal.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Artículo 5

El comité estará integrado por el/la tesorero(a) de la junta directiva como coordinador y dos directivos nombrados por ésta. Se designará un(a) secretario(a) que tendrá la responsabilidad de actualizar la información pertinente del interesado, así como custodiar el archivo de las solicitudes documentadas. Los miembros del comité de crédito podrán ser removidos en cualquier momento por la junta directiva.

Este comité resolverá aprobando o denegando aquellas solicitudes que, por su condición particular, no aplican con las características y requerimientos de un crédito contenidos en este reglamento.

La Administración cumplirá la función directa de asesoría y criterio técnico-financiero para la toma de decisión de este comité.

Artículo 6

El comité deberá reunirse al menos una vez por semana siempre que haya solicitudes que considerar. Se regirá por el estatuto de la asociación y por este reglamento, y deberá acatar disposiciones de la asamblea general y de la junta directiva.

Artículo 7

Los integrantes del comité no podrán intervenir o ejercer presión en la concesión de los créditos, por lo que las excepciones aprobadas por este comité no deben basarse en criterios subjetivos o personales, las excepciones de aprobación deberán documentarse y justificarse. En caso de comprobarse lo anterior serán sancionados con la separación de su cargo.

Artículo 8

Se tomará como plazo máximo para el otorgamiento de créditos, aquel que coincida con el plazo próximo a pensionarse, procurando que entre sus ahorros y las cuotas amortizadas

termine cancelando en el mismo tiempo, esto con la finalidad de no mantener operaciones activas con ex asociados pensionados.

Cuando se trate de casos de solicitantes que se encuentren próximos a pensionarse, el comité de crédito realizará el análisis pertinente para determinar su aprobación.

Artículo 9

El comité de crédito deberá analizar en un plazo máximo de 5 días hábiles aquellas solicitudes que sean de su competencia. Las demás solicitudes de crédito serán conocidas y resueltas de conformidad con la agenda que al efecto lleve el comité de crédito. Los créditos aprobados, se formalizarán a más tardar cinco días después de la fecha de aprobación.

Vencido ese plazo, quedará sin efecto la aprobación dada por el comité de crédito, salvo cuando el atraso sea atribuible a ASOTSE

CAPÍTULO III

DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO

Artículo 10

Toda solicitud de crédito debe hacerse por escrito, en la fórmula que para tal efecto suministrará la asociación. Además, debe presentar las dos últimas coetillas quincenales de pago más recientes. A su vez, la Administración está facultada para solicitar cualquier otra información (estado de cuenta de entidades externas, certificación de deudas, etc.), que crea relevante para efecto de realizar el análisis financiero de capacidad de pago y nivel de endeudamiento. Para todo crédito superior al millón de colones, especial sin garantía o bien a criterio de la Administración, será requisito aportar el reporte de deudas externas de la SUGEF (centro de información crediticia).

En aquellos casos en los que el asociado haya realizado una cancelación anticipada del crédito y desee solicitar un nuevo crédito en la asociación, deberá presentar documentos probatorios adicionales que a criterio de la administración sean necesarios para analizar la solicitud.

Artículo 11

Aquella solicitud que no se presente con toda la información requerida, que no se ajuste a las condiciones establecidas, o que contenga datos falsos no recibirá el trámite correspondiente y será devuelta al interesado con la nota explicativa.

Artículo 12

Los fondos para cubrir tales solicitudes serán asignados de acuerdo con los recursos disponibles de ASOTSE, según lo defina su junta directiva.

Artículo 13

En caso de que, con la nueva cuota mensual del crédito solicitado, el salario quede inferior al salario mínimo inembargable de ley decretado en ese momento más un porcentaje adicional definido por la administración, el crédito podrá ser analizado por el comité de crédito, siempre que la solicitud esté debidamente justificada y documentada por parte del asociado.

Artículo 14

El asociado que no estuviese de acuerdo con la resolución que se tome sobre su solicitud, tendrá derecho a apelar en forma escrita ante la junta directiva en un lapso de cinco días hábiles posteriores a la comunicación de la resolución. Lo resuelto por ésta será inapelable.

Artículo 15

Cuando un miembro de la junta directiva, de la fiscalía o del comité de crédito presenta una solicitud de préstamo, éste se abstendrá de participar tanto en el estudio de la solicitud o en la decisión del crédito, según sea el caso, por lo que se le solicitará la no permanencia hasta que su petición sea resuelta. Tampoco podrá participar cuando exista conflicto de intereses por supervisión o subordinación. Además, no podrá participar de la deliberación en aquellos casos que exista conflicto de afinidad o consanguinidad.

CAPÍTULO IV

PÓLIZA DE SALDOS DEUDORES

Artículo 16

Todos los créditos estarán cubiertos con una póliza de saldos deudores para lo cual se rebajará un porcentaje fijado por la aseguradora y ajustable anualmente sobre el saldo, aceptando el asociado que el importe se incluya en la cuota del crédito.

Artículo 17

En caso de fallecimiento del asociado, sus saldos serán indemnizados por la aseguradora de acuerdo con lo establecido en el contrato de la póliza de saldos deudores, suscrito entre ésta y ASOTSE. En el caso que haya líneas que no tengan pólizas o que la póliza no cubra el evento por cualquier circunstancia, al saldo del crédito le serán aplicados los ahorros personales del asociado y de persistir diferencia en contra de ASOTSE, esta deberá asumirla su(s) fiador(es) o cualquier otra garantía ofrecida.

Durante el proceso de reclamo a la aseguradora, ASOTSE suspenderá temporalmente el pago de sus créditos, incluyendo intereses moratorios, sin embargo, los intereses corrientes seguirán acumulándose en la operación, los cuales serán cancelados con la devolución del dinero de la aseguradora. Este beneficio tendrá efecto a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 18

A la administración de ASOTSE le corresponde brindar asesoría previa a los asociados e información en este campo.

Artículo 19

Todo crédito devengará intereses sobre saldos y tasa fija por todo el plazo de la operación crediticia.

Artículo 20

La amortización de los préstamos se realizará en cuotas mensuales consecutivas hasta la cancelación total. Cuando la forma de pago sea por deducción de planilla, se hará mediante cuotas quincenales fijas y consecutivas, deducidas del salario mediante la aplicación del sistema de planillas que para tales efectos defina el TSE. Esto quedará autorizado por el asociado al firmar la fórmula “solicitud de crédito”.

La junta directiva queda facultada para la creación de líneas de crédito especiales cuyo pago no sea mediante rebajo automático, el cual se realizará mediante cuotas mensuales fijas y consecutivas pagaderas vía transferencia electrónica o en efectivo a más tardar el último día hábil del mes.

Artículo 21

La primera cuota regirá la primera quincena de cada mes. Los intereses se calcularán a partir de la fecha en que se giró el préstamo.

Artículo 22

En caso de que el asociado decida cancelar el préstamo en su totalidad, ASOTSE hará los cálculos necesarios para conocer el monto principal e intereses pendientes a la fecha de cancelación, a fin de incluirlos dentro del pago.

Artículo 23

En el caso de los asociados con nombramiento interino, el plazo de los créditos estará calculado con base en el vencimiento del contrato laboral, exceptuando los casos en que el disponible para préstamos permita realizar la operación a un plazo superior al del nombramiento.

Artículo 24

Si el deudor solicita permiso sin goce de salario por periodo superior a un mes, éste tendrá la obligación de pagar en efectivo o vía transferencia electrónica la cuota mensual correspondiente, de lo contrario, al entrar en mora, ASOTSE podrá ejecutar la(s) garantía(s) que respalden la deuda.

En el caso de tratarse de créditos garantizados con más de una garantía, ASOTSE tendrá la potestad de decidir cuál(es) garantía (s) procederá a ejecutar, y en caso de existir saldos al descubierto después de ejecutar la primera garantía, podrá ejecutar cualquier otra que garantice el crédito.

Artículo 25

La falta de pago oportuno de dos o más de los pagos de capital, intereses corrientes, intereses moratorios, o la falta de pago oportuno de cualquier otro cargo que el deudor deba efectuar con ocasión del préstamo otorgado, será motivo suficiente para proceder a tramitar la ejecución de la(s) garantía(s) que respalden el pago del crédito, salvo en casos especiales en los que el comité de crédito considere necesario otorgar un tiempo razonable para que la operación se ponga al día.

Artículo 26

Las tasas de interés podrán ser revisadas y/o modificadas por la junta directiva de ASOTSE anualmente, aplicable para nuevas solicitudes de créditos para lo cual deberá considerarse, pero no limitarse a las tasas de interés del mercado financiero nacional, en donde la modificación de las tasas de interés deberá estar debidamente justificada y considerando un enfoque solidarista.

CAPÍTULO VI

LÍNEAS DE CRÉDITO

Artículo 27

Con el objeto de canalizar las necesidades de crédito de los asociados, se establece las siguientes líneas de crédito:

Gastos Médicos: Incluye el financiamiento para tratamientos médicos, eventualidades por accidentes y emergencias debidamente dictaminadas y valoradas por una autoridad médica. Adicionalmente, la adquisición de medicamentos e implementos mayores. El crédito podrá ser utilizado para los familiares directos, entendidos estos como padres, cónyuge e hijos. También en esta línea se financiarán los gastos por sepelio, y compra de nicho.

Para efectos de comprobar el destino del crédito otorgado, el asociado deberá presentar facturas proforma y tendrá 8 días hábiles para presentar recibos o los comprobantes respectivos para adjuntarlos a su expediente.

Estudios: Son aquellos créditos que financiarán inversión en educación del asociado, cónyuge e hijos. Incluye desembolsos para pago de matrícula, materias, exámenes de grado y compra de libros.

Para efectos de comprobar el destino del crédito otorgado, el asociado deberá presentar factura proforma y tendrá 8 días hábiles para presentar recibos o los comprobantes respectivos para adjuntarlos a su expediente.

Personales: Son aquellos créditos que financian necesidades de los asociados no contemplados dentro de las categorías anteriores y que no requieren comprobación del destino del crédito.

Podrá renovarse este crédito una vez que haya amortizado el 50% del mismo siempre y cuando se haya rebajado únicamente vía deducción de planilla mensual. Solamente se puede tener un préstamo personal a la vez.

Préstamo de Tienda: Aquel destinado a la compra de artículos que se venden en la oficina de ASOTSE, en las ferias organizadas por ASOTSE o bien cualquier compra en la que exista un convenio con la Asociación debidamente autorizado por ambas partes. Quedará a juicio del comité de crédito definir la inclusión o no de una solicitud de crédito de las líneas de financiamiento, en caso de presentarse dudas al respecto. Este crédito se formalizará con la autorización del asociado en la factura sin que medie un pagaré.

Readecuación de deudas: Este crédito se utiliza para cancelar préstamos con terceros tales como: tarjetas de crédito, financieras, bancos, prestamistas particulares, entre otros. Con la finalidad de que el asociado pueda ajustar su liquidez mensual, tramita un crédito para cancelar las deudas externas y unirlo con las que tiene en ASOTSE en un único préstamo. Con esto, pagará menos intereses y además su salario líquido mensual se ajustará. Dentro de los requisitos deberán presentar estados de cuenta recientes emitidos por el acreedor de las deudas a cancelar y cualquier otra información relevante que la Administración solicite para realizar el análisis.

Readecuación de deudas AP: Bajo las mismas condiciones de la readecuación de deudas, con la diferencia de que el origen de los recursos prestados proviene del aporte patronal.

Adelanto de aguinaldo: Este crédito se habilitará una vez que tenga la aprobación de la junta directiva. Consiste en adelantar hasta un 50% del total del aguinaldo que recibirá en ese periodo. ASOTSE realizará los cálculos para determinar el monto y se rebajarán por adelantado los intereses a la fecha que ésta designe. El asociado se compromete a cancelarlo antes del 31 de diciembre.

Adelanto de salario escolar: La junta directiva determinará la fecha de apertura. Se prestará hasta un 50% de lo que recibirá por este concepto y se rebajarán los intereses por adelantado hasta la fecha establecida para su cancelación. El asociado se compromete a cancelarlo antes del 31 de enero.

Adelanto proyección de excedentes: La junta directiva determinará la fecha de apertura. Se prestará hasta un 90% de lo que se proyecta que el asociado recibirá por este concepto y se rebajarán los intereses por adelantado hasta la fecha establecida para su cancelación o bien, con intereses mensuales rebajados vía planilla hasta la fecha de la Asamblea.

Vehículo: Aplica para la compra de vehículo que máximo mantenga seis años de antigüedad en el caso de usados. Para vehículos nuevos se requiere la factura proforma y en el de usados el derecho de circulación y la revisión técnica vigente.

Marchamo: podrá solicitarse en el mes de noviembre y diciembre para el pago del marchamo anual.

Especial sin garantía: podrán optar por este crédito los asociados en condición de propiedad en el TSE, con al menos 12 meses de estar asociados, que cuenten con suficiente capacidad de pago y que antes no hayan aparecido morosos en alguna operación. El monto máximo de este crédito será definido por la junta directiva cuando lo estime conveniente y se cerrará por acuerdo de esta.

Especial ahorro personal: Aplica para asociados con al menos 12 meses de haberse asociado y que no tienen suficiente capacidad de pago vía salario pero que sí mantienen disponible su ahorro personal como garantía para esta deuda. A diferencia de los demás créditos, éste será cancelado mediante cuotas mensuales fijas y consecutivas vía transferencia electrónica o pago en efectivo antes del último día del mes. El monto máximo y el cierre de esta línea será fijado por acuerdo de junta directiva.

Vivienda: Aplica para gastos de remodelación, ampliación, mejoras, pago de primas, compra de lotes y compra de vivienda o cancelación de crédito hipotecario en otra entidad.

CAPÍTULO VII

TASAS DE INTERÉS, PLAZOS Y LÍMITES

Artículo 28

Las tasas de interés, los plazos de cancelación, así como las limitaciones de las líneas de crédito quedan estipuladas en este reglamento, salvo casos especiales que serán analizados y aprobados por la junta directiva.

Las líneas de crédito vigentes son (tasa nominal):

- Personal: 12%
- Readecuación: 13%
- Readecuación AP: 13%
- Tienda: 16%
- Gastos Médicos: 10%
- Estudios: 10%
- Adelanto de Aguinaldo: 18%
- Adelanto proyección de Excedentes: 18%
- Adelanto Salario Escolar: 18%
- Vehículo Nuevo: 12% (120 meses)
- Vehículo Usado: 12% (72 meses)
- Vehículo nuevo (eléctrico): 11% (120 meses)
- Marchamo: 16%
- Vivienda: 8%
- Especial sin garantía 15%
- Especial ahorro personal 15%

- Los plazos estarán sujetos al monto solicitado excepto las líneas de vehículo que mantienen plazos definidos:
 - Hasta ¢500.000: 60 meses
 - De ¢501.000 a menos de ¢1.000.000: 84 meses
 - De ¢1.000.000 a menos de ¢3.000.000: 120 meses
 - De ¢3.000.000 a menos de ¢5.000.000: 180 meses
 - A partir de ¢5.000.000 a menos de ¢10.000.000: 180 meses
 - A partir de ¢10,000,000: 300 meses

Cualquier aumento de plazo a los indicados anteriormente según los rangos establecidos, deberá ser analizado por la junta directiva de forma individual cada caso.

Artículo 29: De las restricciones generales de crédito

- a. La base para calcular el tope máximo de endeudamiento por asociado lo establecerá el disponible para préstamos, que será el restante del acumulado entre ahorro personal menos el saldo de los préstamos. El tope máximo de endeudamiento será aquel en el que se calcule cuatro veces el ahorro personal sin que éste sea mayor al acumulado que tiene entre el ahorro personal y aporte patronal. Si requiriese una suma mayor al disponible, ésta deberá ser garantizada con una o más fianzas según sea el caso y nombramiento, o bien garantía prendaria en si se refiere al préstamo de vehículo o garantía hipotecaria en su defecto.
- b. Para otorgar un crédito, se tomará en cuenta la capacidad de pago del asociado, para lo cual se realizará la respectiva verificación, así como el riesgo de no pago con base en el historial crediticio que mantenga con la asociación.
- c. Una vez que el saldo de las deudas supere en más de cuatro veces el acumulado de ahorro personal, sin que éste disponible supere el acumulado del ahorro personal y aporte patronal, la administración trasladará la solicitud al comité de crédito para ser analizada, esto por el nivel de riesgo que representa dicho otorgamiento.
- d. Una vez formalizado el crédito, el salario neto deberá ser al menos igual o superior al que internamente la ASOTSE determine como mínimo, el cual se estima en función del promedio del crecimiento de los aumentos anuales de los últimos cinco años.
- e. El deudor no podrá considerarse liberado de su obligación por el hecho de que el saldo adeudado se iguale o compense con el monto de sus ahorros personales, por lo que deberá mantener el cumplimiento del plazo originalmente pactado para la cancelación, salvo que medie una cancelación anticipada de la deuda.
- f. Aquellos asociados que se encuentren con nombramiento interino, al mantener un contrato laboral con vencimiento a determinado plazo, a pesar de que mantienen igualdad de derechos que los asociados en propiedad, éstos tienen la limitación de que los créditos se tramitan en función del lapso restante para la finalización del contrato, esto asumiendo que la cancelación de la deuda coincide con el vencimiento de su contrato laboral. Dependiendo del nivel de endeudamiento del deudor se le permitirá tramitar créditos con garantía fiduciaria, de lo contrario el comité de crédito resolverá al respecto.

- g. Todo asociado que incumpla con el pago oportuno del crédito de adelanto de aguinaldo o adelanto del salario escolar será sancionado con la imposibilidad de tramitar cualquier tipo de crédito por el mismo plazo hasta que la deuda sea recuperada mediante deducción de planilla. El plazo de la sanción regirá a partir de que el crédito se rebaje vía planilla salarial. A su vez, no podrá optar por adelantos de aguinaldo o escolar en el próximo año posterior al que incumplió en el pago oportuno.
- h. Todos los créditos contarán con el reintegro del 10% de lo que pagan por concepto de intereses. Dicho reintegro se contabilizará mensualmente y separado por asociado y se liquidará en conjunto con los excedentes del periodo únicamente.

CAPÍTULO VIII

PRÉSTAMOS DE VIVIENDA

Artículo 30:

Generalidades de los préstamos de vivienda:

- a) Para los créditos con garantía hipotecaria todos los asociados deberán tener la condición de propiedad y deben tener al menos un año de estar afiliados a ASOTSE en forma continua a la fecha de su solicitud.
- b) Para optar por créditos con garantía hipotecaria se deberá suscribir la póliza de saldos deudores aceptando que el importe de la misma se incluya en la cuota del crédito.
- c) Los créditos de vivienda con garantía hipotecaria (a excepción de los que son para compra de lote) deberán contar con la póliza contra incendios, en la que el asociado acepta que el importe de esta se incluya en las deducciones vía planilla.
- d) El deudor es conocedor que el bien inmueble (casa) deberá contar con los requisitos establecidos en el Código Eléctrico vigente, así como los que estipula
- e) la aseguradora para que pueda suscribir el seguro contra incendios.
- f) El pago de los saldos de créditos con la póliza de saldos deudores estará sujeto a que el asociado cumpla con las disposiciones vigentes por la aseguradora al momento del evento.
- g) ASOTSE se reserva el derecho de rechazar la solicitud de crédito en zonas geográficas en donde la póliza de seguro no brinde las coberturas completas para créditos hipotecarios (incluyendo, pero sin limitarse a: zonas costeras, márgenes de ríos y zonas de riesgo por deslizamiento). También aplica para zonas peligrosas o muy lejanas según criterio técnico del perito fiscalizador.
- h) ASOTSE se reserva el derecho de solicitar una póliza de seguro de protección crediticia por desempleo en los casos que así lo crea conveniente.

Artículo 31: Requisitos

Para Compra de lote o vivienda:

- i) Avalúo de la propiedad a comprar emitido por el perito designado por la Asociación.
- j) El asociado debe cubrir el costo del avalúo, el cual tiene que ser cancelado por medio de efectivo o préstamo en ASOTSE previo a la gestión. Los gastos legales se deducirán del monto del préstamo.
- k) Certificación de plano catastro y en caso de ser compra de lote debe tener el visado municipal, certificado de uso de suelo y carta de disponibilidad de agua de la entidad gubernamental o ASADA que administre el acueducto.
- l) Certificación literal de la propiedad, con no más de un mes de emitido (original del registro o emisión digital certificada del mismo).
- m) Constancia municipal de pagos de impuestos y bienes Inmuebles donde se indique que los mismos se encuentran al día.
- n) Fotocopia (por ambas caras), de las cédulas de identidad del vendedor y el asociado.
- o) Para casos de propiedades en patrimonio familiar, se solicitará una carta de autorización para poder realizar la hipoteca en primer grado a favor de ASOTSE.
- p) En caso de que el vendedor sea una sociedad deberá aportar una certificación literal de que la sociedad se encuentra activa y al día en el pago del impuesto a personas jurídicas, además de una certificación de la personería jurídica. Además, deberá aportar el acta protocolizada de la asamblea general en donde se autoriza la venta del bien inmueble.
- q) Carta de opción de compraventa de parte del vendedor por un plazo mínimo de 90 días.
- r) Certificación de cuotas condominales al día en caso de que se trate de un condominio.
- s) Copia del reglamento del condominio.

Para Construcción, remodelación, ampliación y mejora:

- a) Documento de presupuesto suministrado por ASOTSE en donde se especifiquen los gastos (mano de obra y materiales juntos por actividad), el tiempo de inicio y finalización debidamente llenado y firmado por el profesional responsable de la obra ante el CFIA. Las actividades del presupuesto deberán seguir un orden lógico de acuerdo con el proceso constructivo, tanto en la cronología como en los montos asignados a cada actividad. ASOTSE solicitará, cuando así lo considere, aclaraciones y/o correcciones sobre este documento, en aras de agilizar el proceso administrativo durante la ejecución del proyecto.
- b) Certificación del plano de catastro o emisión digital certificada del mismo.
- c) Los planos constructivos visados por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos y aprobados por la municipalidad.
- d) Avalúo de la propiedad emitido por el perito designado por la asociación.
- e) El asociado debe cubrir el costo del avalúo el cual tiene que ser cancelado por medio de efectivo o préstamo en ASOTSE previo a la gestión. Los gastos legales y visita del perito se deducirán del monto del préstamo.
- f) Certificación registral de la propiedad, con no más de un mes de emitido (original de registro o emisión digital certificada del mismo).
- g) Constancia municipal de pago de impuestos y bienes inmuebles donde se indique que los mismos se encuentran al día.

- h) Para cancelaciones de hipoteca, el asociado deberá presentar una certificación proyectada a un mes emitida por la entidad acreedora. Para efectos del desembolso y el levantamiento de la hipoteca, el abogado de ASOTSE realizará las gestiones pertinentes y los gastos legales deberán ser asumidos por el asociado.
- i) Para cancelaciones de hipoteca, el asociado deberá presentar una certificación proyectada a un mes emitida por la entidad acreedora. Para efectos del desembolso y el levantamiento de la hipoteca, el abogado de ASOTSE realizará las gestiones pertinentes y los gastos legales deberán ser asumidos por el asociado.
- i. Para casos de propiedades en patrimonio familiar, se solicitará una carta de autorización para poder realizar la hipoteca en primer grado a favor de ASOTSE.
- j. La falta de presentación de alguno de los requisitos será motivo para no dar trámite a la solicitud de préstamo.
- k. Cuando el asociado solicite un crédito para la compra de propiedades esta deberá de medir un máximo de 1000 m².
- l. Toda formalización de crédito hipotecario debe realizarse con un abogado asignado por ASOTSE.
- m. Los gastos legales, costo de registros, honorarios y todos aquellos gastos adicionales en que incurra la asociación con motivo del estudio de la constitución de las garantías correrán por cuenta del asociado solicitante del crédito, gasto que podrá cancelar en efectivo en el momento o podrán ser financiados siempre y cuando el asociado cuente con el disponible de crédito o en la misma operación que se esté realizando.
- n. Cuando se trate de remodelaciones o mejoras para aplicar el cambio de tasa de interés en créditos actuales, el asociado deberá presentar:
- Nota explicativa de la mejora o remodelación que realizará.
 - Proformas de materiales y/o mano de obra.
 - Fotos del “antes” de realizar la remodelación.
- Una vez girado el desembolso, contará con 30 días hábiles para la presentación de los recibos de cancelación, así como de las fotos del “después” que sería la obra terminada.

Artículo 32:

Sobre la fiscalización de la inversión:

- a) La fiscalización de la inversión se hará por parte del perito designado por ASOTSE, teniendo esta actividad un valor del 1,5% de los costos directos e indirectos de la obra indicados en el presupuesto, más lo concerniente a kilometraje en los casos que aplique.
- b) La actividad de fiscalización deberá ser incluida dentro de los costos indirectos de la obra, indicados también en el documento de presupuesto.
- c) Todo crédito para remodelación que sea superior a cuatro millones de colones, requiere la fiscalización por parte del perito de la ASOTSE, asumiendo el asociado el costo de la misma, que será el 1.5% del monto solicitado.
- d) Los desembolsos del crédito se realizarán en plazo y número definidos por ASOTSE. Al inicio de la obra, una vez realizado el primer desembolso, el fiscalizador brindará una lista de actividades que, de acuerdo con el presupuesto presentado por el asociado, deberían de estar listas al momento de solicitar la inspección del fiscalizador para aprobar el siguiente desembolso.

- e) En caso de que se realice la visita bajo pedido del asociado y las actividades antes solicitadas no se encuentren completas a satisfacción, se cobrará una multa de ₡50.000,00 (cincuenta mil colones), y el monto correspondiente a kilometraje en los casos que aplique (más el I.V.A) por dicha re-fiscalización.
- f) No se aceptarán facturas o facturas proforma como justificación de gastos. Quedará a criterio del fiscalizador y de la administración de ASOTSE validar como parte del avance del proyecto materiales que se encuentren en el sitio de la obra al momento de la visita y que no hayan sido utilizados.
- g) La administración del proyecto correrá exclusivamente por cuenta del asociado, por lo que éste tendrá bajo su responsabilidad el buen manejo en tiempo y cantidad de los recursos desembolsados. No obstante, ASOTSE podrá ofrecer asesoría profesional que contribuya al buen desarrollo del proyecto, a modo de consultoría adicional, en los casos en que así lo solicite el asociado.
- h) El asociado debe respetar y cumplir el plan de inversión aprobado. Cualquier indicio de mal uso de los recursos o incumplimiento de dicho plan que ponga en peligro la garantía de la operación crediticia, será informado por el fiscalizador a la mayor brevedad, para que la administración de ASOTSE ejecute las medidas que crea necesarias.

Artículo 33:

En el caso de préstamos prendarios e hipotecarios, además de las indicadas en el respectivo contrato de prenda o hipoteca, serán causales de incumplimiento y se podrá tener por vencida la obligación en los siguientes casos:

- a) La falta de pago oportuno de uno o más de los pagos de capital, intereses corrientes, intereses moratorios, o la falta de pago oportuno de cualquier otro cargo que el deudor deba efectuar con ocasión del préstamo.
- b) El establecimiento contra el deudor de demandas que de acuerdo con criterios técnicos debidamente justificados de parte del acreedor ponga en peligro el servicio del préstamo.
- c) La falta de pago por parte del deudor de cualquier clase de impuestos, tasas, cargas, derechos, gravámenes, retenciones o contribuciones que le corresponda cancelar sobre el bien otorgado en garantía.
- d) La negativa del deudor a suministrar información al acreedor que se le solicite, que sea necesaria para comprobar la capacidad de pago del asociado.
- e) El uso de los fondos en forma diferente al establecido en el plan de inversión.
- f) El hecho de impedir u obstaculizar las inspecciones que disponga ASOTSE para verificar el cumplimiento del plan de inversión o el estado de las garantías tomadas para el crédito.
- g) La disminución de las seguridades dadas por el deudor o falta de conservación debida de las garantías otorgadas.
- h) El hecho de que la información suministrada por el asociado a ASOTSE y que llevó a ésta a otorgar el préstamo, resulte falsa o tergiversada de cualquier manera.

- i) El hecho de que el deudor constituya o consienta cualquier clase de gravamen sobre las garantías dadas para este préstamo, sin que medie autorización previa y escrita de parte de ASOTSE.
- j) El hecho de que se presenten circunstancias imputables al deudor que demoren o imposibiliten la inscripción de las garantías en los registros correspondientes.

CAPÍTULO IX. GARANTÍAS DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 34

Una vez transcurridos los primeros tres meses de haberse incorporado a ASOTSE el asociado podrá tramitar créditos siempre y cuando cumpla con:

- a. Disponer de aportes personales suficientes que garanticen el monto solicitado y si faltare disponible, tendrá que recurrir a uno o más fiadores o en su defecto la garantía que corresponda con base en el crédito solicitado y la plaza de nombramiento (interino o en propiedad).
- b. Para ser aceptado como fiador, la persona deberá reunir los siguientes requisitos y cumplir con las siguientes disposiciones:
 - Ser funcionario activo del Tribunal Supremo de Elecciones.
 - Los fiadores deberán tener como mínimo seis meses de laborar para el TSE y contar con una plaza en propiedad.
 - El fiador deberá tener liquidez salarial superior al salario mínimo establecido por la ASOTSE.
 - El beneficiario de un préstamo no podrá servir de fiador, en tanto su obligación no esté al día.
 - El fiador acepta la deducción de su salario, de aquellas sumas no pagadas por los deudores a quienes estuviere fiando.
 - El fiador autoriza a la asociación solidarista para que en caso de que el deudor incumpla con el pago de dos cuotas consecutivas, éstas sean rebajadas automáticamente en el mes siguiente de su planilla salarial para poner al día el saldo pendiente.
- c. En caso de que la garantía que responde por la deuda sea prendaria o hipotecaria, solamente será aceptada si el solicitante se encuentra con plaza en propiedad en el TSE y con una proyección de jubilación igual o mayor al plazo solicitado en el crédito.
- d. Cuando por alguna razón temporal (incapacidad, permiso sin goce de salario o problemas de liquidez salarial), el asociado se atrase en el pago del crédito, la ASOTSE estará habilitada para poner al día lo pendiente, rebajando del ahorro personal, navideño o excedentes, lo adeudado tomando como prioridad los saldos en los créditos donde responde el ahorro personal y posteriormente con la garantía respectiva que respalde el crédito.
- e. En caso de renuncia a la Asociación, pero continúa laborando para el TSE, se aplicará su ahorro personal a las deudas que estén garantizadas con éste partiendo de la deuda más antigua hasta la más reciente.

Artículo 35

Tanto el deudor como el (los) fiador (es) deberán firmar los documentos de formalización del crédito en la oficina de la asociación o por los medios que esta establezca y presentar su cédula de identidad, presentando fotocopia por ambos lados de esta.

Está prohibido que la administración de la asociación presente documentos en blanco para las respectivas firmas.

Artículo 36

En los casos en que se existan garantías hipotecarias, el deudor deberá ofrecer dicha garantía en primer grado sobre la finca de su propiedad o de un tercero con consentimiento de este.

Artículo 37

Todo crédito, a excepción de los préstamos de tienda, o de montos inferiores según lo estime conveniente el comité de crédito, tanto el deudor como los fiadores deberán firmar un pagaré que indique las características del crédito otorgado.

Artículo 38

Cuando un asociado se retire de la asociación, por cualquier causa o en caso de fallecimiento en donde la póliza de saldo deudor no aplique, los ahorros personales y sus excedentes serán aplicados al pago total del crédito, y en caso de existir cualquier saldo pendiente de cancelar luego de aplicado lo anterior, se ejecutarán las demás garantías que respalden la deuda.

Artículo 39

En caso de que el asociado se retire de la asociación y mantuviere un saldo pendiente por pagar por concepto de créditos, dicho monto se le rebajará normalmente a una tasa incrementada en 30% con base a la tasa actual y se le ajustará a la tasa normal una vez que se reincorpore a la asociación, así como el mismo plazo restante antes de su renuncia si así lo quisiera.

CAPÍTULO X FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

Artículo 40

En caso de fallecimiento del asociado, sus saldos serán indemnizados por la aseguradora de acuerdo con lo establecido en el contrato de la póliza de saldos deudores, suscrito entre ésta y ASOTSE. En el caso que haya líneas que no tengan pólizas o que la póliza no cubra el evento por cualquier circunstancia, al saldo del crédito le serán aplicados los ahorros personales del asociado y de persistir diferencia en contra de ASOTSE, esta deberá asumirla su(s) fiador(es) o cualquier otra garantía ofrecida.

Durante el proceso de reclamo a la aseguradora, ASOTSE podrá suspender temporalmente el pago de sus créditos, incluyendo intereses moratorios, sin embargo, los intereses corrientes seguirán acumulándose en la operación, los cuales serán cancelados con la devolución del dinero de la aseguradora. Este beneficio tendrá efecto a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41

En caso de que el asociado, por cualquier motivo, no se le deduzca la cuota correspondiente a sus obligaciones, estará obligado a pagar, por transferencia electrónica o en efectivo en la oficina de ASOTSE, las cuotas adeudadas. En caso de que no lo haga correrán intereses moratorios de un 2% mensual sobre las cuotas pendientes, excepto en el caso de préstamos prendarios o hipotecarios en cuyo caso se pagará un interés moratorio igual al pactado en la respectiva escritura de constitución de prenda o hipoteca.

Artículo 42

Cualquier aspecto no contemplado dentro de este reglamento, deberá ser resuelto por la junta directiva de ASOTSE, en estricto apego al régimen de legalidad que rige nuestro ordenamiento jurídico, la Ley de Asociaciones Solidaristas y su reglamento y al estatuto de la asociación solidarista de empleados del Tribunal Supremo de Elecciones, dejando constancia de su resolución mediante acuerdo razonado en el respectivo libro de actas.

Artículo 43

Este reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por las tres cuartas partes de la totalidad de los integrantes de la junta directiva y deberá ser comunicado a los asociados durante los treinta días posteriores a la fecha de su aprobación.

Artículo 44

Las solicitudes de préstamo en general pueden ser abiertas o cerradas cuando la junta directiva lo crea conveniente.

Aprobado por la junta directiva de ASOTSE en su sesión #580 del 19 de mayo del 2026.